

142-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Escrito presentado el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete por el licenciado José Ángel Méndez, investigado, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 40 al 43).

b) Informe del licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, instructor de este Tribunal, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 44 al 100).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el licenciado José Ángel Méndez, ex Defensor Público de la Unidad de Defensoría Penal de la Procuraduría Auxiliar de Usulután, Procuraduría General de la República (PGR), a quien se atribuye la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto entre el año dos mil doce y agosto de dos mil dieciséis, reiteradamente, se habría ausentado de sus labores en dicha Procuraduría para atender asuntos de su oficina particular, ubicada en el Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel.

III. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Al ser entrevistados los licenciados Nora Jacqueline Montecinos Muñoz, Procuradora Auxiliar Departamental de Usulután y Eduardo Antonio Clímaco Campos, Coordinador Local de la Unidad de Defensoría Penal de la Procuraduría Auxiliar Departamental de Usulután, ambos de la PGR, señalaron que entre el año dos mil doce y agosto de dos mil dieciséis el licenciado Méndez: *i*) al menos tres veces por semana, se ausentaba injustificadamente de su jornada laboral después de la hora de almuerzo, presentándose posteriormente a esa procuraduría únicamente para marcar la hora de su salida; *ii*) poseía una oficina particular ubicada en el Municipio de El Tránsito, aclarando a la vez que no les consta que en las horas en las cuales el licenciado Méndez se ausentaba de su jornada de trabajo con la PGR haya acudido a atender dicha oficina particular, o realizado diligencias de la misma.

Esta última circunstancia fue señalada además por el licenciado Samuel Aguiluz Vaquerano – Defensor Público de la aludida procuraduría, también entrevistado–.

Asimismo, tres vecinas del investigado, residentes en *****, *****, *****, quienes se negaron a identificarse y a colaborar formalmente con la investigación–, expresaron que lo conocen porque reside en ese lugar desde hace mucho tiempo, y que entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis observaron en la vivienda de éste un rótulo en el que se lee su nombre y un número telefónico para contactarlo, pero que no advirtieron su presencia en esa casa entre las ocho y las dieciséis horas, ni que en esa jornada haya atendido a personas que requiriesen sus servicios de abogacía y notariado (fs. 48 y 49).

b) Entre el año dos mil doce y agosto de dos mil dieciséis el licenciado José Ángel Méndez no compareció como abogado particular para procurar en un proceso o diligencia judicial ante los Juzgados de: *i*) Paz e Instrucción del Municipio de El Tránsito; *ii*) Paz, Instrucción, Vigilancia

Penitenciaria, Civil, Familia, Menores y Sentencia del Municipio y departamento de Usulután, según informes remitidos por los titulares de dichas sedes judiciales (fs. 87 al 97)

De igual forma, en el período citado la Alcaldía Municipal de El Tránsito no contrató los servicios profesionales del investigado, como se colige del informe suscrito por el Secretario de esa institución (f. 85).

c) Al efectuar el instructor una revisión de los expedientes de permisos, licencias, incapacidades y tiempo compensatorio gestionados por licenciado Méndez en la PGR, correspondientes al período indagado, identificó fechas en las cuales dicho ex servidor público se ausentó de sus labores, pero para todas ellas contó con las autorizaciones correspondientes (fs. 48 vuelto y 49).

Es decir que aun cuando dos de los entrevistados manifestaron que en el período indagado el licenciado Méndez se ausentaba de su jornada laboral después del almuerzo y que posteriormente sólo se presentaba a su lugar de trabajo a marcar la hora de salida, no ha sido posible establecer con otros elementos probatorios que en ese tiempo el último atendiera asuntos de su oficina jurídica particular, como aseveró el informante anónimo.

De manera que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al licenciado José Ángel Méndez.

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el licenciado José Ángel Méndez, ex Defensor Público de la Unidad de Defensoría Penal de la Procuraduría Auxiliar de Usulután, Procuraduría General de la República.

b) *Tiénesse* por señalado como lugar para oír notificaciones por parte del investigado el número de fax que consta a folio 40 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN